

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cinco (5) de noviembre de 2020, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de notificación. Remite a dirección electrónica citatorio que expresa que la demandada debe comparecer y en el mensaje del correo electrónico en que le notifica demanda. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, Cinco (5) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva instaurada por la Services & Consulting S.A.S., cesionaria de Financiera Juriscoop S.A., contra Luisa Valentina Torres, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00112-00.

Revisando las diligencias de notificación que aporta el apoderado demandante y que dirige contra la demandada, se tiene que en el oficio de citación, que se dice que anexa como archivo adjunto, expresa que la demandada debe comparecer al Despacho en el término de cinco días, al fin de notificarle el auto que libró mandamiento en su contra.

Por su parte, el mensaje contenido en el cuerpo del correo electrónico, indica que se le notifica a la demandada de manera personal la admisión de la demanda y que se anexa la demanda y sus anexos; de esto último no hay prueba.

En lo concerniente a la notificación de manera virtual el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, establece: *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La providencia se fija en Estado No. 135 del 6/11/2020. Gil

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. ....”* Negrillas propias.

Con esta norma, se puede establecer claramente que la notificación personal a la demandada puede hacerse vía correo electrónica, pero de las pruebas aportadas, lo que se observa es una mixtura entre las disposiciones del artículo 291 del CGP y la norma trascrita.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta de manera adecuada la notificación a la ejecutada, bien sea por uno de las dos normas existentes; decreto 806 o CGP, debiéndose ajustar a los requisitos de la que se acoja, ya que no es posible hacer una mixtura entre ellas.

Se le recuerda al apoderado demandante que la notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7022d67e8286515c0a652235963125c40c9df32648d68e29e6de6550184a068f**

Documento generado en 05/11/2020 12:13:22 p.m.

La providencia se fija en Estado No. 135 del 6/11/2020. Gii

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**